



## Resolución No. CSJCOR22-15

Montería, 19/01/2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00689-00**

**Solicitante:** Doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

**Funcionario Judicial:** Dra. Katia Milena Meléndez Argumedo

**Clase de Proceso:** Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía

**Número de radicación del proceso:** 236604089002-2021-00404-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 19 de enero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de enero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante memorial del 16 de diciembre hogaño y radicado el 20 de diciembre de 2021, el doctor Marlon Jesus Serrano Cuadrado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, por el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la señora Prospera Josefa Barrios Vanegas contra la señora Consuelo De Jesús Atencia Vergara y otros, radicado bajo el No. 236604089002-2021-00404.00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“(...) se sirva efectuar impulso procesal al presente proceso toda vez que a la fecha no se me ha comunicado y efectuado entrega de los oficios de rigor pertinentes para materializar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. (...)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-677 del 21 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-

Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/01/2022).

Se deja constancia que el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Sahagún, a la fecha de iniciar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, se encontraba cerrado por vacancia judicial por vacaciones colectivas desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, por lo que no era posible solicitar el informe de que trata el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011. Es por ello, que se suspendió el trámite de la vigilancia judicial y se reanudó el 11 de enero de 2022.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 14 de enero de 2022, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“La demanda que motivo el mismo fue remitida a este despacho el día 25 de octubre de 2021, luego de que el juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad se declarara impedido para conocer de la misma.*

*Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, se aceptó el impedimento mencionado y se inadmite la demanda referenciada, concediéndole a la parte demandante el término de ley para subsanar, so pena de rechazo.*

*Presentado el escrito de subsanación por la parte interesada se profirió el día 18 de noviembre de 2021 auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, proveído éste que fue objeto de aclaración a través de auto de fecha 24 de noviembre del mismo año.*

*Los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas y que son el motivo de la referida solicitud de vigilancia administrativa fueron remitidos a las autoridades correspondientes y al apoderado demandante el día 12 de enero del año que transcurre, tal como se evidencia en los pantallazos que se adjuntan.*

*De esta manera espero haber cumplido con el requerimiento efectuado y quedo atenta a cualquier otra solicitud al respecto.*

*Anexo al presente, los pantallazos enunciados y copia del auto que decretó las mencionadas medidas.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marlon Jesus Serrano Cuadrado, se colige que su principal inconformidad radicaba en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, no había expedido los oficios de medidas cautelares ordenados por el juzgado previamente.

Al respecto la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que a través de auto del 18 de noviembre de 2021, aclarado el 24 de noviembre del mismo año, ordenó las medidas cautelares y el 12 de enero de 2022 expidió y remitió los oficios requeridos por el abogado, anexando al informe de respuesta las evidencias del caso.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al emitir y enviar el 12 de enero de 2022, los oficios para materializar las medidas cautelares ordenadas en auto del 18 de noviembre de 2021, razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Marlon Jesus Serrano Cuadrado.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria

por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral (734 procesos a 30 de septiembre de 2021 y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado promiscuo municipal según el Acuerdo PCSJA21-11801 para 2021 es de 378 procesos, superando en el doble esa cifra); que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la señora Prospera Josefa Barrios Vanegas contra la señora Consuelo De Jesus Atencia Vergara y otros, radicado bajo el No. 236604089002-2021-00404.00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00689-00, presentada por el abogado Marlon Jesus Serrano Cuadrado.

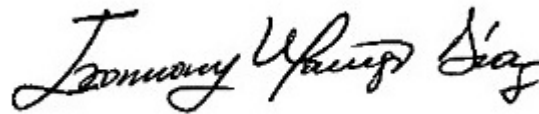
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, y al abogado Marlon Jesus Serrano Cuadrado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a

Resolución No. CSJCOR22-15  
Montería, 19 de enero de 2022  
Hoja No. 5

la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia